

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**5676** *Resolución de 17 de febrero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Valladolid por resolución de 22 de abril de 2021, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 12 de mayo de 2021), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
3549/2020	44441777G
3307/2020	71971272V
3304/2020	12441465Y
3253/2020	72985744M
3247/2020	Y5090870H
3128/2020	12783074L
3126/2020	12332269Z
3050/2020	Y4731686W
2933/2020	51392505V
2900/2020	X7242037G
2883/2020	Y7901563L
2882/2020	Y7901572M
2835/2020	70915469Y

2739/2020	72184396T
2737/2020	X4284465W
2730/2020	09340913S
2713/2020	45816034B
2650/2020	X4284465W
2612/2020	Y4787060S
2593/2020	22744374L
2590/2020	Y7559841P
2587/2020	X4284465W
2544/2020	29485669Z
2512/2020	72086948A
2478/2020	Y5929186F
2455/2020	11969975Q
2444/2020	Y8077852J
2414/2020	Y5929186F
2396/2020	Y0019592X
2373/2020	71160070W
2357/2020	70913189A
2353/2020	07996527W
2280/2020	Y6085615J
2253/2020	Y5018348S
2158/2020	Y7559841P
2095/2020	11969975Q
1991/2020	Y2492894F
1984/2020	X4284465W
1952/2020	71933489T
1928/2020	09301245E
1911/2020	X4284465W
1787/2020	Y7381063D
1786/2020	Y8067461H
1775/2020	53030148Z
1640/2020	12769849L
1634/2020	X5498880V
1622/2020	Y1430682G
1604/2020	X9811206G
1557/2020	39728835S
1534/2020	Y1590502C
1533/2020	X8211743F
1526/2020	X9872624N
1497/2020	71929638J
1423/2020	Y0336216Q
1417/2020	71444272Q
1389/2020	71160070W
1367/2020	Y7056970D
1358/2020	X9598924N
1341/2020	X2223566H
1309/2020	X5346873V
1307/2020	08826749Q
1200/2020	09251400H
1068/2020	48705523X
1039/2020	11939654D
971/2020	X8762239K
968/2020	Y1606127M
958/2020	71160070W

942/2020	51489957H
941/2020	71662965W
851/2020	01195442V
786/2020	53667321H

Valladolid, 17 de febrero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno en Valladolid,  
Emilio Álvarez Villazán.

ID: A220006234-1